

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2017 00340 00

(Cuaderno 4, Auto 2 de 2)

Referencia. Ejecutivo de Gloria Mercedes Valencia Rave y otros contra María Jacqueline Quicasaque Castiblanco y otros

El Código General del Proceso, en sus artículos 148 y s.s., en concordancia con los artículos 463 y 464 *ibídem*, permite la acumulación de procesos ejecutivos, cuando exista un demandado común y se pretenda perseguir parcial o totalmente los mismos bienes del ejecutado.

En aplicación de las normas citadas, al examinar el expediente remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, se colige que es menester decretar la acumulación del presente proceso distinguido con el radicado No. 11001400307620180079100 y cuyo conocimiento es del aludido despacho judicial.

Tal determinación se fundamenta en que las pretensiones de ambos procesos se formularon contra Rogelio Bonilla Prada y Jacqueline Giocasaque Catiblanco, y en ambos asuntos se persigue el inmueble objeto de gravamen hipotecario, el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40679682.

Se advierte que este Despacho es competente para resolver sobre la acumulación de los procesos, en razón de ser el juzgador de superior categoría (art.149, *ibídem*)

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: ACUMULAR al proceso ejecutivo de Leonardo Fabio Mariño Suárez contra Rogelio Bonilla Prada y Jacqueline Guicasaque Castiblanco y que se tramita en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y cuyo número de radicación es 11001400307620180079100.

SEGUNDO: OFICIAR al mencionado Juzgado, dándole a conocer la presente determinación.

TERCERO: Como quiera que la citada sede judicial remitió el expediente, SE AVOCA el conocimiento del proceso ejecutivo adelantado por Leonardo Fabio Mariño Suarez contra Rogelio Bonilla Prada y Jacqueline Guicasaque Castiblanco.

CUARTO: Previo a continuar el trámite del presente proceso acumulado, así como de las dos demandas que se acumularon al presente asunto, se ORDENA oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos con el fin de informarle la determinación que aquí se adopta y que acorde con el artículo 464 del Código General del Proceso, el embargo del inmueble identificado con la matrícula 50S-40679682, surte efectos respecto de los aquí acreedores y que dicha medida debe quedar a disposición de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56a74b84cc8ac97eb9bc5a2501f066335c3361dc1fdfd08b690e3039baa72d58
Documento generado en 08/03/2021 09:20:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>